RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2013-1043-SPA-560 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de mayo de 2013 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía correo electrónico y ratificada por la misma vía el 17 de mayo del año en curso, mediante el cual denuncia las:

> *(…) Música y cantos por tiempo prolongados utilizando altos volúmenes por casi toda la semana, [generados por una] Iglesia Cristiana ubicada en calle Narciso Mendoza, s/n, colonia La Conchita Zapotitlán, C.P. 13360, Delegación Tláhuac (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo Admisión PAOT-05-300/200-2651-2013 con fecha 27 de mayo de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número **PAOT-2013-1043-SPA-560**, notificado personalmente el 04 de junio de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2651-2013, el día 04 de junio de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de los hechos denunciados, haciendo constar que:

> *(…) nos constituimos frente al sitio motivo de denuncia, ubicado en calle Narciso Mendoza, número 5, colonia La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac, se observó que se trata de un inmueble de un solo nivel, en la puerta de acceso se encontraba pegada una hoja con los horarios en que se realizan las actividades de culto (Viernes de 9:00 a 13:00, Domingo 10:00 a 14:00), acto seguido el personal actuante procedió a tocar para ser atendidos, nos entrevistamos con el vigilante del inmueble quien dijo llamarse Vicente de la Rosa Mendoza, se le informó el motivo de nuestra de visita, acto seguido nos permitió el acceso al inmueble,*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

donde se constató la existencia de equipo de sonido compuesto 6 bocinas tipo bafle, así como instrumentos musicales (una batería y un teclado), es importante mencionar que el techo del inmueble está compuesto por lámina, asimismo se nos informó que los días en que se realizan las actividades de culto asisten aproximadamente 80 personas por día (...)

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-1157-2013, de fecha 03 de junio de 2013, se citó a comparecer a las oficinas que guarda esta Procuraduría, al propietario y representante legal y/o propietario del inmueble ubicado en calle Narciso Mendoza, número 5, colonia La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac.

Al respecto, el día 14 de junio de 2013, se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad, la C. Clara Rioja Salas, quien se identificó con el carácter de representante legal del inmueble ubicado en calle Narciso Mendoza, número 5, colonia La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac, asimismo exhibió e ingresó un escrito por medio de la oficialía de partes de esta Procuraduría, donde se señala que:

(...) este inmueble es prestado para una casa de paz [Congregación Cristiana] y sus horarios solo son los sábados de 6:00p.m a 8 p.m., lunes de 6:00p.m a 8 p.m y Domingos de 11:00 a.m. a 04:00 p.m. (...) sin embargo tomaremos medidas necesarias para disminuir el ruido generado (...) colocaremos cartón para no permitir la salida del ruido al exterior (...) se tapara un ventana con tabique para no permitir salida de ruido, a mediano plazo se hará una cabina para batería (...)

Durante la presente diligencia, la representante legal del inmueble motivo de denuncia, exhibió las siguientes documentales:

- *Bitácora con lecturas de las emisiones de ruido generadas los días mencionados.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1359-2013 de fecha 26 de junio de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias realizadas hasta el momento, en atención a su denuncia. Notificándose a la persona denunciante, mediante vía correo electrónico de fecha 28 de junio de 2013 y acusando de recibido por la mismo vía el 02 de julio del año en curso.

En fecha 28 de octubre de 2013, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, la realización de un estudio en materia de emisiones sonoras.

Derivado de lo anterior, se realizó una llamada telefónica el 21 de noviembre de 2013; donde se entabló comunicación con la persona denunciante, con la finalidad de acordar una cita para llevar a cabo un estudio en materia de emisiones sonoras, sin embargo, nos fue informado en ese momento que la problemática que motivo la presente denuncia ya había cesado, toda vez que el ruido que se genera en el inmueble en comento, ya no es molesto, lo anterior, consta en el acta circunstanciada de la misma fecha.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que:

> *(…) Música y cantos por tiempo prolongados utilizando altos volúmenes por casi toda la semana, [generados por una] Iglesia Cristiana ubicada en calle Narciso Mendoza, s/n, colonia La Conchita Zapotitlán, C.P. 13360, Delegación Tláhuac (…)*

Esta entidad durante la visita de reconocimiento de hechos realizada el 04 de junio de 2013 constato la existencia de un inmueble en el cual se realizan actividades religiosas y de culto, durante la presente diligencia se realizó un recorrido por el interior del inmueble, sin embargo en ese momento no se estaban realizando actividades.

Es importante mencionar, que la persona denunciante hizo del conocimiento de esta entidad, que las molestias generadas por las emisiones sonoras producidas por las actividades propias del inmueble ubicado en calle Narciso Mendoza, número 5, colonia La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac, se dejaron de presentar, lo anterior se hizo constar mediante el acta circunstanciada de fecha 21 de noviembre del 2013.

El artículo 123 de la **Ley Ambiental del Distrito Federal**, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido el artículo 151 del ordenamiento jurídico en cita, indica que están prohibidas las emisiones de ruido que rebasen en el caso concreto los límites establecidos en la normas ambientales para el Distrito Federal y los propietarios de las fuentes generadoras, estarán obligados a implementar los mecanismos de mitigación para las emisiones de ruido.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2006** establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señala en su numeral 8 señala que:

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
6:00 a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 a 6:00 h	62 dB (A)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Ahora bien, la **Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal**, en la fracción III del artículo 24, señala que son infracciones contra la tranquilidad de las personas producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató la existencia de un inmueble que es utilizado para actividades religiosas y de culto, ubicado en Narciso Mendoza, número 5, colonia La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac.
- Mediante llamada telefónica de fecha 21 de noviembre del 2013, la persona denunciante hizo del conocimiento de esta Procuraduría, que los hechos que motivaron la presente denuncia dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de conformidad con el artículo 57 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/EAA/JAGC